

Interlocutorio No. 170
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Claret Wilson Vélez Zuluaga
Radicado: 2021-00139-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

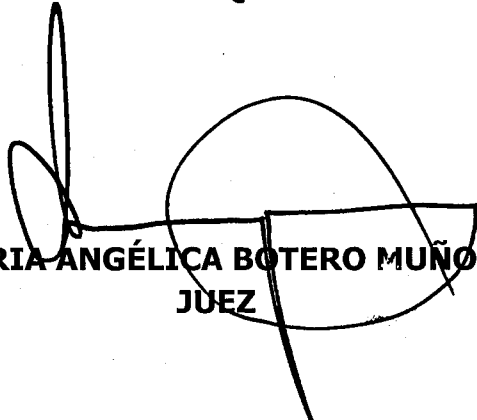
Con relación a la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, contraída a que, dentro del presente proceso, se decrete el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes que le quedaren al demandado Vélez Zuluaga, en el proceso que tramita en su contra, la Titularizadora Colombiana S.A., dentro del radicado 2020-00154-00, a ello se accederá por considerarlo acorde con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 602 del C.G.P.

"Cuando existiere embargo de remanentes o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de éste o del proceso en que se decretó aquél"

En Consecuencia, **DECRETA** el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes que le quedaren al demandado Vélez Zuluaga, en el proceso ejecutivo con garantía real, radicado 2020-00154-00, promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en frente del señor CLARET WILSON VÉLEZ ZULUAGA, el cual se está tramitando en este Despacho Judicial.

Háganse las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ